

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: JHON FREDY QUINTERO CASTRILLON, MANUEL ALFONSO AGUILAR BARRIOS, GLORIA ELENA QUINTERO GUERRA Y TOMAS DE JESUS QUINTERO GONZALEZ

DEMANDADO: WILLINGTON JAVIER VALENCIA GOMEZ, GRUPO EJE VIAJES S.A.S., LIBERTY SEGUROS S.A., SATELITE EXPRESS S.A.S.

Rad. 2023.00100.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto. Provea.

Santa Marta, 15 de febrero de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a lo expuesto en el informe secretarial, se dispone el despacho estudiar la presente demanda.

INADMITASE la demanda de la referencia presentada por **JHON FREDY QUINTERO CASTRILLON, MANUEL ALFONSO AGUILAR BARRIOS, GLORIA ELENA QUINTERO GUERRA Y TOMAS DE JESUS QUINTERO GONZALEZ** en contra de **WILLINGTON JAVIER VALENCIA GOMEZ, GRUPO EJE VIAJES S.A.S., LIBERTY SEGUROS S.A., SATELITE EXPRESS S.A.S.**

Por las siguientes razones:

- La pretensión 2. A no es clara, pues solicita se condene al demandado al pago de la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000), sin especificar porque concepto de conformidad al artículo 82 #4 del CGP.
- El juramento estimatorio no se ajusta a los requerimientos técnicos de este medio de prueba, pues el demandante solo plasma los valores que pretende como perjuicio, sin especificar el origen de las sumas solicitadas, ni establece los cálculos aritméticos y matemáticos utilizados para cuantificar dichos valores, recuérdese que el juramento como medio de prueba está sujeto a oposición, tal como establece el artículo 206 del CGP., al margen de lo anterior, téngase en cuenta que los perjuicios morales no son objeto de juramento, por lo anterior el demandante debe corregir el juramento allegado, en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada.
- El documento llamado VIDEO DEL ACCIDENTE, no reproduce y el documento llamado ANEXOS VARIOS 2 (44) no fue posible

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: JHON FREDY QUINTERO CASTRILLON, MANUEL ALFONSO AGUILAR BARRIOS, GLORIA ELENA QUINTERO GUERRA Y TOMAS DE JESUS QUINTERO GONZALEZ

DEMANDADO: WILLINGTON JAVIER VALENCIA GOMEZ, GRUPO EJE VIAJES S.A.S., LIBERTY SEGUROS S.A., SATELITE EXPRESS S.A.S.

Rad. 2023.00100.00

descargarlos, el demandante deberá aportarlos, so pena de no ser tenidos en cuenta de acuerdo al artículo 82 #6 del CGP.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la demandante aclare y subsane los defectos antes anotados, so pena de ser rechazada de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 15 de esta fecha se
notificará el auto anterior.

Santa Marta, 17 de febrero de 2023

Secretaria,



Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6a85e705fadc9c73276e1c4dbd0fa5caf15f166922237ef21e2a8c67684a8e**

Documento generado en 16/02/2023 01:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>